

A partir del 1 de enero de 2016, se producen cambios trascendentales en el régimen jurídico del viñedo. Los cambios se producen como consecuencia del impulso de la normativa comunitaria, que ha obligado a hacer una adaptación de la normativa estatal y autonómica.

La regulación fundamental de potencial vitícola se encuentra muy fragmentada como consecuencia de la reunión de competencias en las Instituciones de la Unión Europea, que definen la Política agraria Común, las competencias estatales en materia de planificación general de la economía y las competencias autonómicas en materia de agricultura.

Deben destacarse como fundamentales las siguientes normas jurídicas:

- a) REGLAMENTO (UE) N o 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001 y (CE) n o 1234/2007
- b) REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/560 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) no 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid
- c) REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/561 DE LA COMISIÓN de 7 de abril de 2015 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n o 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid
- d) Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- e) Ley 4/2015, de 23 de marzo, de defensa de la calidad de la viña y el vino de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- f) Decreto 86/2015, de 2 de octubre, por el que se regula la adaptación del control del Potencial Vitícola de La Rioja tras la aplicación del Reglamento (UE) N o 1308/2013 por el que se crea la Organización Común de Mercados de los productos agrarios.
- g) Circular 1/2015, de 23 de noviembre, referente a la acreditación de la disponibilidad de parcelas en el marco del procedimiento de nuevas plantaciones regulado en el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, en el marco del procedimiento de nuevas plantaciones.

La existencia de esta dispersión normativa en varios textos que regulan la cuestión de forma incompleta determinó que en la Disposición adicional Única del Decreto 86/2015, de 2 de octubre, por el que se regula la adaptación del control del Potencial Vitícola de La Rioja tras la aplicación del Reglamento (UE) N o 1308/2013 por el que se crea la Organización Común de Mercados de los productos agrarios, se estableciera que:

“La Consejería competente en materia de agricultura deberá contar con un sistema de información sobre el régimen jurídico del potencial vitícola, periódicamente actualizado y accesible por medios electrónicos, en el que se integre el conjunto normativo en la materia incorporando en un único documento el conjunto de obligaciones que corresponden al ciudadano derivadas de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en relación a los distintos procedimientos referentes al potencial vitícola.”

Si bien, este documento no tiene valor normativo aunque sistematiza en un único documento diferentes regulaciones referentes al régimen jurídico del viñedo y del potencial vitícola.

La cuestión más relevante en el nuevo régimen jurídico es que se produce la sustitución de los derechos de replantación por autorizaciones administrativas.

El anterior régimen jurídico preveía, con carácter general, dos formas de adquisición de derechos de plantación y replantación:

- a) la generación de derechos de replantación como consecuencia del arranque del viñedo en pie, siendo los derechos de replantación generados susceptibles de ser enajenados entre particulares.
- b) La adquisición de derechos a través de la Reserva, a través de procedimientos de concurrencia competitiva y basados en los principios de publicidad, transparencia e igualdad.

El nuevo régimen jurídico, prevé un sistema de **autorizaciones administrativas**, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

1. Las autorizaciones administrativas son intransferibles mediante negocios entre particulares.

a) Desaparece por lo tanto la venta de derechos de replantación entre particulares (o la denominada coloquialmente “venta de papel”).

- Sin embargo, sí que es posible transmitir la propiedad del **viñedo en pie o derechos de uso o disfrute sobre el mismo**, a través de los distintos negocios jurídicos previstos en el Ordenamiento Jurídico: compraventa, usufructo, arrendamiento, etc. En estos casos deberá promoverse la oportuna modificación del Registro de viñedo.
- Se admiten cambios de titularidad en las autorizaciones de plantación exclusivamente en supuestos de sucesión por causa de muerte (herencia) o sucesiones empresariales.

b) Las autorizaciones deben utilizarse en el plazo de 3 años desde que son concedidas.

c) Se solicitan para una superficie concreta; si bien, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, cabe **cambiar la localización de la superficie de plantación** solicitada en la autorización, según las siguientes normas:

- La nueva superficie debe tener el mismo tamaño en hectáreas y la autorización debe seguir siendo válida.
- Si la nueva superficie se ubica en distinta Comunidad Autónoma, la solicitud deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se localice la nueva superficie a plantar.
- La solicitud de modificación debe ser solicitada antes de la ejecución de la plantación y debe acreditarse el régimen de tenencia sobre la nueva parcela, para lo cual se tendrá en cuenta el registro de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- La nueva superficie no podrá estar localizada en zonas con aplicación de restricciones derivadas de la protección de DOP o IGP.
- El plazo de resolución desde la entrada en el Registro de la Comunidad Autónoma será de 3 meses y el vencimiento del plazo sin que se haya dictado y notificado resolución habilitan al interesado para entender estimada la misma por silencio administrativo.

2. Desaparece la Reserva de derechos, si bien para favorecer la entrada en el mercado de nuevas plantaciones se ha creado un procedimiento de concesión anual de nuevas plantaciones donde se prima fundamentalmente el acceso de los jóvenes, con objeto de favorecer la incorporación de jóvenes a la actividad agraria y, en concreto, permitir que puedan optar a la plantación de viñedo, considerando las restricciones que operan en esta materia.

3. Se mantiene un sistema de control del potencial vitícola a través del Registro de Viñedo, así como la obligación de arranque respecto del viñedo ilegal; es decir, el viñedo plantado sin autorización.

4. Conviene resaltar la existencia de un régimen transitorio cuyo objeto es tratar de garantizar el adecuado tránsito entre los dos regímenes jurídicos.

5. Por último, se debe hacer referencia a una serie de supuestos excluidos de la regulación general y que se rigen por sus normas específicas, lo que implica la posibilidad de plantar viñedo sin previa obtención de autorización administrativa. Se trata de la plantación para autoconsumo, la plantación para fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos y los supuestos de expropiación forzosa.

Por encuadrar el nuevo régimen jurídico, a partir de 1 de enero de 2016 la plantación de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá producirse como consecuencia de:

- a) Una autorización administrativa de plantación derivada de un proceso de nuevas plantaciones
- b) Una autorización administrativa de replantación, como consecuencia del arranque previo de una superficie equivalente.
- c) Una autorización administrativa de replantación anticipada.
- d) Una autorización administrativa derivada de un proceso de conversión de derechos de plantación en autorizaciones administrativas de plantación.

A continuación se analizan estos 4 supuestos, así como el régimen de conversión de derechos en autorizaciones administrativas, el Registro de viñedo, las normas técnicas de plantación, la modificación del registro de viñedo (que tiene gran trascendencia en relación al cambio de titularidad del viñedo en pie), el régimen del viñedo ilegal (es decir, plantaciones no autorizadas) y por último los supuestos excluidos del régimen de autorización.